



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Miércoles, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05679-31-89-001-2022-00151-00
PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE:	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR S.A.
DEMANDADO:	EMPRESAS PÚBLICAS DE SANTA BÁRBARA
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA
A.I. N°:	114

Estudiada la presente demanda ejecutiva encuentra el despacho que deberá inadmitirse para que la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el 306 y 422 del Código General del Proceso, aplicables por analogía al procedimiento laboral como lo enseña el artículo 145 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, de cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Deberá aclarar la pretensión primera, literal A), respecto los intereses de mora que se pretenden cobrar, dado a que no se indica la fecha exacta de causación de los mismos, con relación a la liquidación de la deuda aportada con la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva laboral instaurada por ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PORVENIR S.A. en contra de EMPRESAS PÚBLICAS DE SANTA BÁRBARA S.A. E.S.P., por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que dé cumplimiento a los requisitos exigidos, so pena de RECHAZO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO N° 89 fijado en la Secretaría del Despacho,
hoy 15 de diciembre de 2022, a las 08:00 a.m.

**BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA**